RECURSO DE QUEJA 9/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022 ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y	Sin registro
alegatos, correspondiente al dieciséis de marzo de este año.	
2. Escrito y anexo de Marcial Floriberto García Morales,	4426
Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés	
Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.	\nearrow

La documental indicada en el número dos se recibió a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este asunto, en la que se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales aportadas durante la instrucción por las partes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, que ofreció el Poder Legislativo de la entidad; además, es posible advertir que las partes no formularon alegatos.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 31¹, 32, párrafo primero², 34³ y 57, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admiten las pruebas ofrecidas, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En consecuencia, se cierra instrucción en el presente recurso de

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

²Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

3Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴Artículo 57. (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

RECURSO DE QUEJA 9/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

queja a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36⁵ de la normativa reglamentaria.

Por otra parte, intégrense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que pretende formular alegatos y ofrecer pruebas en este asunto.

Atento a lo anterior, en virtud de que la instrucción de este asunto concluyó con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y toda vez que el escrito y los anexos de cuenta fueron presentados a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, posterior al término de dicha audiencia de ley, dígasele al promovente que lo anterior se considerará, en su caso, como elementos para mejor proveer, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero⁶, y 35⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, respecto a su manifestación, consistente en: "(...) sancione o en su caso ordene al Congreso del Estado que, deje las cosas como estaban hasta antes de haber girado los oficios para las diversas dependencias del estado de Oaxaca. Deje sin efectos los oficios que ya giro (sic) a las diferentes dependencias, Secretaria (sic) General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Órgano Superior del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde contenía el dictamen de revocación de mandato y reparen el daño causado.", hágase de su conocimiento que deberá estarse a lo que, en su momento, se dicte en la resolución correspondiente.

No pasa inadvertido que, si bien el escrito de cuenta va dirigido al expediente de la controversia constitucional **181/2022**, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el expediente al rubro indicado; por tanto, se subsana el error en la cita del número del asunto indicado.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de <u>tres días</u> <u>hábiles</u> otorgado en auto de veintiuno de febrero al Poder Legislativo del

⁵Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>(...).

&</sup>lt;sup>7</sup>**Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Estado de Oaxaca, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y recurso de que a la harán par madio de lista bacta en

resolución del recurso de queja <u>se le harán por medio de lista</u>, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el recurso de queja **9/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **181/2022**, promovida por el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste. EGM 6

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 215779

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T20:16:00Z / 04/05/2023T14:16:00-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	2c 73 2b 59 6a 0b f6 a4 e1 43 00 82 21 fd 75 a	a4 32 a6 42 7d 75 05 69 b5 3e e4 3d e0 4c b6 da 05 a2 c	3 50 d3 86 6b/8	5 4b a	6 cf 73 da 91		
		29 cd 25 72 fd 34 7e e1 3a 6b 85 36 e1 81 4d f4 74 16 06	ζ		✓		
	87 90 03 f3 de e5 3c 23 a5 25 e9 4b f4 a4 11 6	66 56 21 bc 97 ee 3c 42 5f c1 <u>5c 8b 28 a</u> 9 c7 35 d8 d1 ad	c2 be 37 7b d2	0d 21	7a 2e 98 28		
	69 3c 16 18 fe 83 9a 5e 85 18 cf 95 3e 24 59 35 82 02 d2 44 b9 5b c3 2e 5a 96 b8 c1 db 70 dc 7f 9e 4e 7f 52 98 00 dd/be 4e be 5f b2 1a 97						
	16 53 57 18 6a 01 d1 7d 57 38 a8 f3 e1 98 8b	7d 37 8f d5 ee 21 c3 e6 90 ab 04 17 a9 7c 99 5d cd e3 2	e 09 ca 40 6c 6	d b1 e	1 5c 77 8f 25		
	b4 22 23 a6 a8 41 c8 11 55 09 2d a8 9b 95 02 13 5e d6 ea 84 b0 4c 52 0e 80 83 34 32 98						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T20:16:00Z/ 04/05/2023T14:16:00-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T20:16:00Z / 04/05/2023T14:16:00-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5757006					
	Datos estampillados	269E7951968E069AC39B3C9DB8F8DE7D61CBFEBFB	CC050876F303	31D250	C78DD5C		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T17:53:15Z / 03/05/2023T11:53:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	79 0a 44 57 63 bf e3 37 3c cc e/1 2a 0a b2 5b	9d 09 71 49 ce 58 d7 07 d2 a4 b5 c1 5d 8a 33 e3 d4 ef 4	4 92 f7 ad 44 00	e1 9d	d e2 db da 95		
	49 3e b4 6e 39 0f 13 91 e4 ee bc 99 65 c9 30	.86 01 49 c0 a6 1d 0/1 47 64 a2 b6 f1 23 5d b3 be 52 07 0	5 64 4c cb d9 9	c de c	2 59 33 02 40		
	c3 6a 95 6b 5c d6 8c ab d0 50 1c d0 e1 3e 91	f9 99 e4 9c db a3 5f 25 52 0d d7 26 01 a6 4d 7c 0c 85 47	7 bd b2 3a 02 20	57 96	6 7c c7 e8 ae		
	68 95 1a 45 8c 5a b7 c0 bf 0b 2e f1 cb 64 fd c	9 b7 7c 8a 0a ea 0b 08 29 be e4 5a 0d 12 f3 38 a6 b0 2c	1c f8 f5 f1 dd 8e	e e4 e	6 14 b0 82 9		
	1c 79 31 57 e7 50 1b 1b 5c 24 3a 58 e0 cd 54	8e 23 8f 27 8a bf 01 0d eb 11 fe 67 06 c2 db 2c 13 78 5c	76 8f 29 6a a0	50 69	bc 5e c1 e6		
	28 de f0 6e 26 f6 47 cd 0a c1 31 f5 ad 5a 67 ca 3f 39 eb 6a 88 12 02 14 3c e8 ab bb 4d c9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T17:54:34Z / 03/05/2023T11:54:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T17:53:15Z / 03/05/2023T11:53:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5750442					
	Datos estampillados	063273C176ADCEC96554749393C0BD35F2E6D3AA03	374BD507E66A	BE630)5BA63F		